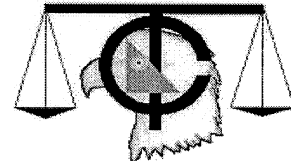




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los expedientes del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 147, año 2009, caratulado "**PUBLICIDAD MARZO/09 – GAMA PRODUCCIONES**" y N° 148, año 2009, caratulado "**PUBLICIDAD MARZO/09**".---

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia**, Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "En tal sentido cabe señalar que las presentes actuaciones se inician con motivo de la contratación de la pauta publicitaria por parte del IPRA con el proveedor Fabian Fiochi (Proteus) para el mes de Marzo del corriente.-----

Sobre el particular cabe destacar que, tal como fuera señalado por la Auditora Fiscal C.P. Marina Magalí Iglesias, en la Nota N° 42/2009 Letra TCP – IPRA de fecha 30/03/09 (fs. 20/21 del expediente N° 148/09) para la contratación de las pautas publicitarias por parte de los organismos descentralizados y entes autárquicos, la Secretaría de Comunicación Institucional informa periódicamente la "Nómina de Medios de Comunicación inscriptos en el RPM y puntajes para la asignación de publicidad oficial", la cual es considerada como base para la distribución de pauta publicitaria a nivel provincial.-----

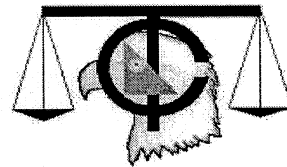
Señala la Auditora que a fs. 9/10 del citado expediente se agrega la planilla de "Asignación presupuestaria mensual" confeccionada por el IPRA en base a los puntajes comunicados previamente, desprendiéndose de dicha planilla que correspondía asignar al proveedor en cuestión la suma de \$ 5.750,00 por pauta publicitaria.-----

A fs. 3 se agrega Nota Interna N° 187/09, mediante la cual se eleva a consideración de la Presidencia del organismo la propuesta de asignación de pauta publicitaria para ese proveedor por \$ 5.700,00, respondiendo el Sr. Secretario de Juegos A/C de la Presidencia que se autoriza el 50%.-----

En virtud de tales antecedentes, la Auditora eleva a consulta legal las siguientes cuestiones: 1. Si los montos obtenidos por aplicación del Decreto 183/08 y sus modificatorias deben ser considerados como límites máximos a contratar, o por el contrario deben ser respetados en forma estricta, tal cual surgen del procedimiento de prorrateo establecido. 2. En su caso, esto es que la reducción de los montos no afecte la correcta aplicación de la normativa vigente, correspondería verificar si el accionar descrito en el apartado precedente implica una vulneración al principio de igualdad consagrado en la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario. Lo expuesto, tiene su fundamento en que: 2.1. No se incorporan en el expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

antecedentes que den cuenta de un criterio objetivo tenido en consideración para la reducción del monto asignado, respecto del que surge de la aplicación del prorrateo. 2.2. En su caso, debería verificarse la aplicación del mismo porcentaje de reducción para otros medios, como mínimo incluidos en la misma categoría. Puesto que, de no ser así, se podría dar un tratamiento desigual entre proveedores. Asimismo esta reducción, aplicada sólo para un proveedor a elección, en la práctica genera un efecto similar al ya informado a esa Secretaría mediante Informe Contable Nº 126/2009.-----

Con motivo de las consultas efectuadas, la Dra. Griselda Lisak emite Informe Legal Nº 119/09, Letra TCP – CA (fs. 22/26) mediante el cual realiza el siguiente análisis: *“...en cuanto a la primera consulta efectuada por la Auditora Fiscal, respecto a si los montos obtenidos por aplicación del Decreto 183/08 y sus modificatorias deben ser considerados como límites máximos para contratar.-----*

Que si bien ningún articulado de los Decretos mencionados se refiere expresamente a dicha cuestión, cabe destacar que algunos párrafos de dichos textos normativos nos llevan a tal conclusión, así pues: “La adjudicación de la publicidad oficial se regirá por principios de ...austeridad en la administración del gasto público...” (Art. 14 del Decreto Provincial Nº 183/08).-----

“La Secretaría de Comunicación Institucional suscribirá las pautas de publicidad según las necesidades de cada área y/o servicio con los medios o producciones independientes de cada área y/o servicio con los medios o producciones independientes clasificados en base a las categorías del RPM. Para ello elegirá primero los medios o producciones de cada categoría que garanticen la efectividad del mensaje, teniendo en cuenta las características de la audiencia de cada uno. Luego distribuirá el monto publicitario asignado a la categoría de que e trate, entre los medios y producciones seleccionados, siguiendo la proporción que surja de los puntajes otorgados a cada medio. Una vez asignado el monto de la inversión por medio, se suscribirá la orden correspondiente considerando el tarifario presentado por cada empresa” (Art. 13 del Decreto Provincial Nº 183/08, en su redacción sustituida por Art. 4 del Decreto Provincial Nº 864/08).-----

Que conforme el Art. 21 del Decreto 183/08 -según redacción Decreto 846/08-, el I.P.R.A., como los demás entes autárquicos y organismos descentralizados, se encuentra facultado para emitir las órdenes de publicidad correspondiente; pero dicha excepción (la regla es que las órdenes de publicidad las emita la Secretaria de Comunicación Institucional) “...no implica formas distintas de contratación de las dispuestas en el presente”.-----

Por lo expuesto, si bien el IPRA puede emitir sus órdenes de publicidad debe hacerlo con un criterio de austeridad en el gasto público, según las reales

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº



necesidades y aplicando el sistema de contratación proporcional previsto en la normativa.-----

Que resulta razonable que teniendo el Instituto, en un mes determinado, una necesidad de publicidad inferior a la presupuestada, por el motivo que fuere (error presupuestario, caída de un juego en particular, etc) contrate conforme a las reales necesidades, y no que gaste innecesariamente por el sólo hecho de tener dicha asignación.-----

Siendo que el Director General del IPRA a fs. 3 sugiere la contratación de PROTEUS por \$ 5.700 para intensificar la campaña publicitaria el Telebingo Fueguino modalidad "Semanal" y "Especial Otoño", cabría preguntarse por qué motivo el Secretario de Juegos A/C de la Presidencia autoriza solamente el 50%, circunstancia que no se desprende de fs. 3 in fine, no de fs. 19 donde consta la emisión del acto administrativo que autoriza el gasto por la suma de \$ 2.850 en ocasión de la publicidad a realizarse por la firma PROTEUS durante el mes de marzo/09.-----

Atento el pedido efectuado mediante Nota Interna Nº 187/09 entiendo que correspondería que la Presidencia del Instituto fundamentara la aprobación del 50%, bajo parámetros objetivo.-----

En cuanto al segundo punto de consulta, esto es si el accionar del Presidente A/C del IPRA implica una vulneración al principio de igualdad entre los proveedores, coincido con la Auditora Fiscal en que así puede ser interpretado en este caso en particular, atento la falta de antecedentes en el expediente que den cuenta del criterio objetivo tenido en consideración para la reducción del monto asignado a PROTEUS, y la falta de constancias fehacientes respecto de que se haya aplicado el mismo porcentaje de reducción para los otros medios de publicidad.-----

Adviértase que, de reducirse el monto asignado solamente a un medio o producción, se estaría vulnerando la forma de contratación dispuesta por el Decreto y el Sistema de proporcionalidad previsto en el Art. 13 transcripto.-----

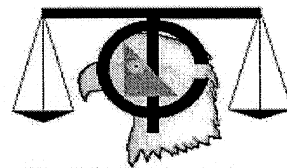
De la planilla obrante a fs. 10 aparentemente se desprendería que al medio televisivo de Ushuaia "GAMA" también se le habría efectuado una reducción del 50% en su asignación mensual de Marzo/09.-----

Respecto al trato igualitario que merecen los diferentes medios de comunicación, cabe destacar lo referido en los considerandos de los Decretos analizados, de donde surge la realidad pasada y el fin perseguido por la nueva normativa: "...Que sin duda alguna, la distribución arbitraria y discriminatoria de la publicidad oficial es una violación a los derechos humanos...".-----

Que los criterios que, permitan distribuir la publicidad oficial de una manera que no sea arbitraria ni discriminatoria, pasan necesariamente por el cumplimiento de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deberes del Estado en materia de libertad de expresión, específicamente, sus deberes genéricos de respeto y garantía.-----

Que la publicidad oficial debe ser un vínculo entre el estado y la ciudadanía, y no puede ser concebido como un mecanismo destinado al sostenimiento económico de personas o empresas.-----

Que es preciso establecer una nueva normativa donde la Administración empiece a actuar estableciendo un mecanismo para a contratación y distribución de la publicidad oficial que tenga por objeto reducir la discrecionalidad” (Decreto Provincial N° 183/08).-----

“VISTO: ...El traspaso de un sistema de contratación de publicidad oficial desregulado por completo, que no atendía a ningún parámetro de razonabilidad y equidad, a otro que fijó pautas objetivas para la distribución de la inversión publicitaria...” (Decreto Provincial N° 846/08).-----

En virtud de las consideraciones precedentes, la letrada arriba a la siguiente conclusión: *“Por todo lo expuesto la suscripta entiende, respecto de la consulta efectuada por la Auditora Fiscal en Nota N° 42/2009 Letra T.C.P. - I.P.R.A., que: a) los montos obtenidos por aplicación del Decreto 183/08 y 846/08 deben ser considerados como límites máximos para contratar; b) a fin de evitar que la distribución de publicidad se torne arbitraria y/o discriminatoria debe justificarse en el caso en particular, bajo parámetros objetivos, la reducción de la asignación mensual de un medio o producción, respetando en todo tiempo el sistema de proporcionalidad y contratación fijado por la normativa analizada...”*-----

A fs. 44 se agrega Acta de Constatación Control Previo N° 33/09 – I.P.R.A., mediante la cual se efectúa a siguiente observación: *“1. Mediante Informe Legal N° 119/09 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 22), parte integrante de la presente Acta, se observa la falta de parámetros objetivos para la reducción de la asignación obrante a fs. 3”*-----

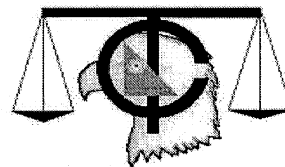
A fs. 47/52 obra descargo efectuado por el Secretario de Juegos del IPRA, Sr. Alejandro Miguel Del Hoyo, quien manifiesta por medio de Nota IPRA N° 241/09 que *“el monto asignado a fojas 3 del presente fue reducido al 50% considerando la cantidad de días que restaban del mes para difundir la publicidad”*, adjuntando asimismo la *“Certificación de Salidas”* de donde surge que la Agencia Proteus se compromete a emitir la publicidad en el medio TV2 Noticias en el horario de 19 a 20 hs, durante 42 segundos; a fs. 49 se agrega Factura por la suma de \$ 2.580,00 emitida por la firma Proteus, de fecha 23/04/09 en donde se detalla que por la emisión de publicidad en TV2 Noticias, desde el 27 al 31 de Marzo de 2009, inclusive, según Orden de Publicidad N° 22, la publicidad era sobre el Telebingo Otoño; a fs. 50 se agrega constancia de imputación preventiva; a fs. 51 Informe de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 19 23



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Auditoría General Interna N° 258/09, y a fs. 52 obra copia fiel de la Resolución N° 484/09 del IPRA por medio de la cual se pruevba el pago de \$ 2.580,00 a PROTEUS.-----

A fs. 53/54 obra Informe N° 252/2009 Letra TCP – IPRA, mediante el cual la Auditora Fiscal interviniente señala que, tomando en consideración el descargo efectuado por el cuentadante, corresponde mantener la observación formulada mediante el Acta de Constatación, puesto que no obran constancias fehacientes en las presentes actuaciones que acredite que se haya aplicado el parámetro indicado, esto es, la reducción, para los otros medios de publicidad, lo cual es pertinente por el principio básico de IGUALDAD entre los proveedores.-----

Posteriormente, previo al tratamiento plenario, y con el fin de garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa y de ser oído que poseen las autoridades del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, propuse dar nueva intervención al IPRA comunicándosele la observación en términos claros, precisos y con expresa indicación de los puntos sobre los que versaba la misma.-----

Consecuentemente, se remite nuevamente Nota N° 067/2009 Letra TCP – IPRA mediante la cual la Auditora solicita la remisión de las Actuaciones caratuladas “Gama Producciones” correspondiente al mes de Marzo de 2009, así como se informe el detalle o listado de Órdenes de Publicidad emitidas para las contrataciones de pautas publicitarias del mes de Marzo de 2009, indicándose número, proveedor beneficiario, expediente por el cual tramitó, importe y número de Orden de pago (en caso de que se encuentre abonada). Tal documentación deberá estar acompañada de las copias autenticadas de las Órdenes de publicidad con la debida constancia de notificación al proveedor respectivo.-----

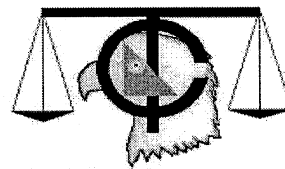
Asimismo, solicita se informe si el expediente IPRA N° 148/2009 se encuentra cancelado, por último se solicita se adjunte cualquier otro descargo que fundamente la reducción en un 50% del monto de contratación para los proveedores titulares de medios televisivos en el mes de Marzo de 2009.-----

En respuesta al nuevo requerimiento, el IPRA remite Nota N° 587/09 (fs. 59/60) acompañando el expediente N° 147/2009 S/ PUBLICIDAD MARZO /09 GAMA PRODUCCIONES”, el listado de Órdenes de Publicidad emitidas para la contratación de pautas publicitarias del mes de Marzo de 2009, la cual es acompañada de las copias autenticadas de las órdenes de publicidad con la debida constancia de notificación a los proveedores.-----

Informa asimismo que el expediente N° 148/2009 no fue pagado, y en respuesta al último punto indica que : *“Con respecto a la reducción del 50% del monto de contratación para los proveedores titulares de medios televisivos en el mes de marzo de 2009, se debe informar que la reducción mencionada de realizo sobre*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PROTEUS y GAMA PRODUCCIONES, siendo sus situaciones particulares, dado que el monto otorgado por la Secretaría de Medios era elevada, lo cual era imposible solicitarles que realizaran publicidad por dichos montos, debido a que se contrato con Proteus para que realice publicidad en el programa TV2 NOTICIAS, que se emite de Lunes a Viernes de 19hs. a 20hs. y de 23hs. a 24hs. así como también restaba solo 3 días para que concluyera el mes. Similares características tiene Gama. Se debe aclarar que el porcentaje de reducción para los otros medios de publicidad no fue aplicado dado que se podía emitir publicidad en forma rotativa en el caso de radio, es decir todo el día, así como también en portales y diarios, debido a sus montos inferiores".-----

A fs. 60 se agrega el listado de ordenes de publicidad correspondiente al mes de Marzo de 2009, de donde surge que en el caso de los proveedores Gama Producciones SRL y Proteus – Fabián M. Fiocchi, el importe a pagar ascendía a la suma de \$ 2.580.-----

A fs. 61 se agrega constancia de que aun no ha sido abonado dicha suma a la firma Proteus.-----

A fs. 62/82 se agregan Órdenes de Publicidad emitidas respecto de los diferentes proveedores.-----

Finalmente a fs. 83/84 se agrega Informe Contable Nº 421/2009 Letra TCP, mediante el cual la Auditora luego de analizar la respuesta remitida por el IPRA señala: "Del análisis de la respuesta efectuada por el Organismo, surge que la reducción de pauta publicitaria al 50% fue decidida para las actuaciones de la referencia y para el expediente 147/2009, correspondiente a Gama – Producciones, no aplicándose este criterio a los restantes prestadores publicitarios en el mes de marzo, situación que se corrobora de la confrontación de la planilla de asignación presupuestaria, con las órdenes de pago emitidas.-----

En lo que respecta al tratamiento mencionado, el Organismo fundamenta su decisión, indicando que en los otros medios de publicidad se podía emitir publicidad en forma rotativa y en los dos mencionados precedentemente esto no era posible.-----

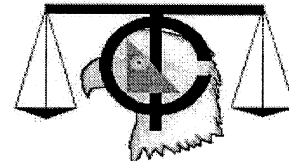
Al respecto, debe indicarse que no se acompaña documentación que acredite el pertinente descargo. Independientemente de ello, y según la correspondencia del tratamiento igualitario entre los oferentes, esto es, dentro de los proveedores de cada categoría, o para todos los proveedores publicitarios registrados en el RPM, con independencia de su categoría, correspondería levantar la observación en el primer caso o mantenerse la observación formulada para el segundo.-----

La situación planteada en el párrafo precedente, no fue sometida a consulta legal por la suscripta en su oportunidad, puesto que en mi opinión, el postulado básico

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de igualdad entre oferentes debería aplicarse para todos ellos; y en consecuencia no se incluyó en el Informe Legal obrante de fs. 22 a 26. Por todo lo expuesto, y de compartir la opinión vertida, considero correspondería la definición al respecto en forma previa a su resolución".-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, debo señalar que las constancias agregadas a los presentes actuados resultan suficientes a fin de dar tratamiento plenario a los mismos.-----

En primer lugar, cabe señalar que al tema bajo análisis, esto es, la contratación de la pauta publicitaria con el medio PROTEUS, se haya regulada por el Decreto Provincial N° 183/08, modificado por su similar 846/08, el cual regula el tema atinente a la Publicidad Oficial. En el marco de dicho Decreto se creó el Registro Provincial de Medios en jurisdicción de la Secretaría de Comunicación Institucional.-----

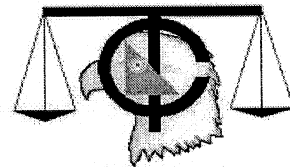
En este orden, el Art. 7° dispone: "Créase en jurisdicción de la Secretaría de Comunicación Institucional el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM). En el RPM, entre el 01 de febrero y el 01 de abril de cada año, deberán inscribirse todos los medios de difusión (canales de televisión, portales de noticias, medios gráficos y radios, productoras, programas de televisión, programas de radio y secciones independientes de medios gráficos) que estén interesados en emitir publicidad oficial. Cada medio o producción independiente deberá tener como responsable a una persona física o jurídica regularmente constituida".-----

Asimismo el Art. 13 dispone: "La Secretaría de Comunicación Institucional suscribirá los contratos de publicidad, según las necesidades reales de cada área y/o servicio, con los Medios clasificados en base a las categorías del RPM. La fijación de pautas publicitarias, el valor de las mismas, y posterior contratación, guardará relación con la cantidad de medios inscriptos en cada categoría del RPM, debiéndose fundamentalmente prorratear el monto disponible de manera proporcional al puntaje obtenido por cada postulante del RPM según la aplicación del artículo 10° del presente". -Lo resaltado es propio-.-----

*En lo que respecta a los Organismos descentralizados y entes autárquicos dispone en su Art. 21: "Los Organismos descentralizados o Entes Autárquicos que comercialicen productos o servicios definidos en el Artículo 3°, inc. c), quedan exceptuados de la obligatoriedad de generar expedientes a través de la Secretaría de Comunicación Institucional. Esta excepción **no implica formas distintas de contratación a las dispuestas en el presente**". -Lo resaltado es propio-.-----*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

De manera que, si bien los entes autárquicos se encuentran eximidos de tramitar las contrataciones publicitarias a través de la Secretaría de Comunicación Institucional, ello no obsta a que deban hacerlo conforme los criterios establecidos en el Decreto bajo análisis.-----

En este orden, deberán prorratear el presupuesto asignado a publicidad conforme a los puntajes otorgados por el Secretaría a cada uno de los medios inscriptos en el Registro Provincial de Medios de Comunicación, respetando la pauta establecida en el art. 13 del decreto 183/08, esto es, la fijación de pautas publicitarias, el valor de las mismas, y posterior contratación, en relación con la cantidad de medios inscriptos en cada categoría del RPM, debiéndose fundamentalmente prorratear el monto disponible de manera proporcional al puntaje obtenido por cada postulante del RPM.-----

Una vez efectuado un detalle de los artículos que considero aplicables al tema bajo análisis, cabe analizar la cuestión objeto de observación en las presentes actuaciones, esto es, el hecho de que el IPRA hubiera resuelto autorizar sólo el 50% del presupuesto asignado al medio Televisivo PROTEUS, ello en virtud de que, por un lado, no se sabía si resultaba obligatorio el uso total del monto asignado por presupuesto o si, por el contrario, funcionaba únicamente como límite al gasto que se podía hacer respecto de determinada publicidad.-----

Dicha consulta fue evacuada por la Dra. Lisak en su Informe Legal, en el que señaló acertadamente que el monto presupuestado resultaba un límite para la contratación, pero no una obligatoriedad, ello con fundamento en los "criterios de austeridad" tomados en cuenta al momento de emitirse el Decreto en cuestión.-----

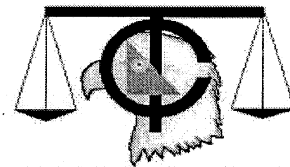
Asimismo, resultó objeto de consulta legal por parte de la Auditora, la cuestión atinente a si la reducción del gasto al 50% atentaba contra el "principio de igualdad" consagrado en la Ley territorial Nº 6 y su Decreto reglamentario.-----

Al respecto, la Dra. Lisak señaló en su informe que a fin de evitar la vulneración del mentado principio, resultaba necesario que se justificara bajo parámetros objetivos la reducción de la asignación mensual de un medio o producción, respetando en todo tiempo el sistema de proporcionalidad y contratación fijada por la normativa analizada.-----

En respuesta a dicha cuestión, el IPRA señaló que la reducción al 50% del monto otorgado por la Secretaría de Medios respecto de PROTEUS y GAMA PRODUCCIONES, de debía a que el monto otorgado resultaba elevado en relación al tiempo con el que se había contratado la pauta publicitaria con los medios mencionados, en este sentido, señaló que con Proteus se contrató para que realice una publicidad en el programa TV2 NOTICIAS, que se emite de Lunes a Viernes de 19 hs. a 20 hs. y de 23 hs. a 24 hs.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, indica que se tomó en consideración para la reducción del monto asignado a dicha contratación, que sólo restaban 3 días para que concluyera el mes.-----

Por otro lado, la Auditora al momento de analizar el descargo efectuado por el cuentadante, señala que *“no se acompañó la documental que acredite el pertinente descargo, e independientemente de ello, y según la correspondencia del tratamiento igualitario entre los oferentes, esto es, dentro de los proveedores de cada categoría, o para todos los proveedores publicitarios registrados en el RPM, con independencia de su categoría, correspondería levantar la observación en el primer caso o mantenerse la observación formulada para el segundo”*.-----

Sobre el particular debe señalarse que, para un adecuado tratamiento de la cuestión bajo análisis, debe tomarse como pauta para evaluar las contrataciones publicitarias, la cantidad de oferentes *dentro de cada una de las categorías*, esto es, por un lado los medios inscriptos en la categoría de Medios Gráficos, por otro lado los inscriptos en la categoría de Portales de Noticias, por otro los inscriptos en la categoría Radios FM, etc.-----

Y, posteriormente, el gasto debe adecuarse a los parámetros señalados en la normativa, así el prorrateo dentro del presupuesto asignado a cada categoría debe efectuarse en base al puntaje que le otorgue la Secretaría a cada uno de los Medios.-----

Consecuentemente, resulta ser la primera opción planteada por la Auditora la que corresponde tomar en cuenta al momento de evaluar el tratamiento igualitario entre los diferentes medios inscriptos en el RPM.-----

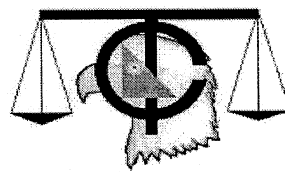
Así, la comparación en cuanto al trato igualitario debe efectuarse tomando en consideración el trato que se efectúe dentro de cada categoría y no de todas en general, ello en virtud de los parámetros dispuestos en el mentado Art. 13 precitado, el cual dispone que la fijación de las pautas publicitarias, el valor de las mismas, y posterior contratación, deberá guardar relación con la cantidad de medios inscriptos en **cada categoría** del RPM.-----

Y, tomando en consideración que el Decreto 183/08 dispone que los entes autárquicos no pueden apartarse de los parámetros de contratación dispuestos en el mismo, cabe señalar que de las constancias agregadas en las presentes actuaciones, se desprende que el IPRA cumplimentó la regla dispuesta por el Art. 13 *ut supra* transcripto, esto es, brindó tratamiento igualitario a los medios inscriptos en la misma categoría, en este caso, televisivos.-----

Así de fs. 4 y 6 se desprende que existe únicamente un medio televisivo en la ciudad de Ushuaia y uno en la de Río Grande, en Ushuaia el medio GAMA PRODUCCIONES SRL y en Río Grande el medio PROTEUS.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo que el trato igualitario en modo alguno puede ser vulnerado, cuando existe sólo un medio dentro de la categoría en cada una de las ciudades, y asimismo, a cada uno de los cuales se les asignó el mismo presupuesto.-----

Por último, a fin de evitar la distribución de publicidad de forma arbitraria y/o discriminatoria, la letrada interviniente, indicó que debería efectuarse dicha distribución bajo parámetros objetivos, sobre el particular, y tomando en consideración las constancias agregadas a las actuaciones a fs.04/06, y 09/10 del Expediente N° 148/09 caratulado: "S/ PUBLICIDAD MARZO 2009", entiendo que se encuentran acreditados los mentados parámetros objetivos a los que se hiciera referencia en el informe legal.-----

El descargo del cuentadante se encuentra a su vez constatado en base a la Orden de Publicidad agregada a fs. 45 de los actuados precitados, de donde surge que la misma fue confeccionada con fecha 27 de Marzo de 2009, así efectivamente la misma se corresponde únicamente con los últimos días del mes, lo mismo se da en el caso del otro medio televisivo, GAMA PRODUCCIONES, ya que del Expediente del registro del IPRA N° 147/08, surge de fs. 20 la Orden de Publicidad efectuada en la misma fecha, esto es, el 27 de Marzo de 2009.-----

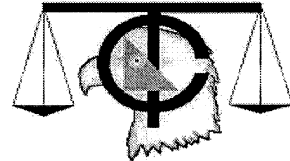
Asimismo en el Expediente N° 148/08 se agrega a fs. 48/49 el "Certificado de Salidas" y la Factura emitida por PROTEUS, de donde surge que la duración de la publicidad sería de 42 segundos, lo mismo que surge de fs. 22/23 del Expediente N°147/08 respecto de GAMA PRODUCCIONES.-----

Consecuentemente se encuentra por demás acreditado documentalmente el descargo efectuado por el Secretario Administrativo del IPRA, en agregado a fs. 59/60 en virtud del cual indicó los parámetros objetivos en base a los cuales se efectuó la contratación por el 50% del presupuesto, y al encontrarse únicamente un medio televisivo por ciudad, habiéndosele asignado a cada uno de ellos el mismo gasto por presupuesto, el trato igualitario de encuentra salvaguardado.-----

En virtud de los argumentos esgrimidos, y de las constancias agregadas a las actuaciones de la referencia, entiendo que corresponde el levantamiento de la observación efectuada mediante el Acta de Constatación Previa N° 33/09 I.P.R.A. (fs. 44), por lo que propongo el dictado de un Acto Administrativo que disponga: 1.- Levantar la observación efectuada por medio de Acta de Constatación Previa N° 33/09 – I.P.R.A., relativa a la falta de parámetros objetivos para la reducción de asignación presupuestaria respecto de la pauta publicitaria contratada por el I.P.R.A. con la empresa PROTEUS durante el mes de Marzo de 2009. 2.- Del Acto Administrativo que se dicte notificar a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión de los Expedientes de su registro N° 147/2009, caratulado: "S/ PUBLICIDAD MARZO/09 -GAMA PRODUCCIONES", y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Expediente N° 148/09 caratulado: "S/ PUBLICIDAD MARZO /09". 3.- Notificar a la Secretaría Contable, a la Prosecretaría Contable, a la Auditora Fiscal que se encuentra el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, al Cuerpo de Auditores y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento. Es mi voto."-----

Vertidos estos conceptos, toma la palabra el señor **Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien emite el voto seguidamente transcripto: "Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto en virtud de compartir las apreciaciones puestas de manifiesto en su ponencia. Es mi voto."-----

Seguidamente, toma la palabra el señor **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio Alberto RICCIUTI, quien emite el siguiente voto:

"Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO y por el Voto del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.----

Destacó el preopinante como significativo que a fojas 9/10 del expediente N° 147/09, se agregó la planilla de asignación presupuestaria mensual, confeccionada por el Instituto con base en los puntajes comunicados previamente por la Secretaría de Comunicación Institucional, surgiendo de dicha planilla la suma de PESOS cinco mil setecientos cincuenta (\$ 5.750), correspondiente a la asignación presupuestaria mensual para el proveedor Gama Producciones S.R.L.

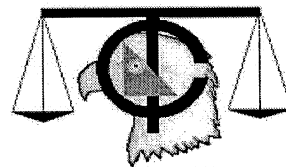
Asimismo, el señor Presidente puso de resalto que mediante el Informe Legal N° 119/09 (fs. 22/26), la doctora Griselda LISAK concluyó que los montos obtenidos por aplicación del Decreto Provincial 183/08, modificado por su similar 846/08, son sumas que deben considerarse como montos límites máximos para contratar.-----

Por otra parte, la doctora LISAK entendió que era necesario que la Presidencia del IPRA justifique, bajo parámetros objetivos, la reducción de la asignación mensual de publicidad asignada a PROTEUS, a fin de verificar el respeto del principio de igualdad de trato a los proveedores del Estado.-----

En última instancia, destaca que a fojas 59/60 del expediente N° 148/09, se halla agregada la Nota N° 587/09 Letra I.P.R.A., suscripta por el Secretario Administrativo, Juan E. ROMANO, del 18 de agosto de 2009, por la que se manifiesta que el expediente N° 148/09, ni había sido abonado y que la reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto de contratación para los proveedores titulares de medios televisivos de marzo de 2009 (Gama Producciones y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PROTEUS), se realizó debido a los días y horarios de emisión del programa en el cual se iba a hacer la publicidad y porque faltaban tres días para que concluyera el mes de marzo.-----

En este contexto, el cuentadante señaló que el porcentaje de reducción no fue aplicado a otros medios, dado que en ellos se podía emitir publicidad en forma rotativa y, asimismo, agregó (fs. 60) el listado de órdenes de publicidad de marzo de 2009, de donde surge que los proveedores Gama Producciones S.R.L. y PROTEUS percibieron la misma suma de dinero por la publicidad de dicho mes.---

En última instancia, destaca lo expresado por la Auditora Fiscal actuante en el Informe Contable Nº 421/09 (fs. 83/84), en el que luego de analizados los descargos formulados por el Instituto, indicó que *"...según la correspondencia del tratamiento entre los oferentes, esto es, dentro de los proveedores de cada categoría, o para todos los proveedores publicitarios registrados en el RPM, con independencia de su categoría, correspondería levantar la observación en el primer caso o mantenerse la observación formulada para el segundo..."*.-----

Analizados los presentes obrados y los criterios vertidos por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, en su voto de fojas 30/40, coincido con el preopinante en que al momento de evaluar la igualdad en el trato brindado a los proveedores publicitarios, debe estarse al tratamiento que se otorgó a los inscriptos en una misma categoría y no a todas en general.-----

En este sentido, debe tenerse presente que del artículo 13 del Decreto provincial Nº 183/08, modificado por su similar Nº 846/08, surge que las pautas publicitarias se suscribirán en base a las *categorías* del RPM y, asimismo, que el monto publicitario *asignado a la categoría* se distribuye siguiendo la proporción que surja de los puntajes otorgados a cada medio.-----

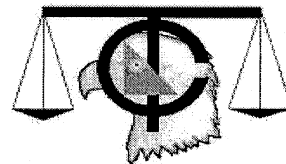
Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que la garantía de la igualdad *"...comporta la consecuencia de que todas las personas sujetas a una legislación determinada sean tratadas del mismo modo, siempre que se encuentren en idénticas circunstancias y condiciones."* (Dictámenes 238:350).-----

En este contexto, de fojas 4 y 6 del expediente Nº 148/09, se desprende que en la categoría *"canales de televisión y programas de TV"*, tanto en Ushuaia como en Río Grande, existe un sólo proveedor publicitario, Gama Producciones S.R.L. y PROTEUS, respectivamente.-----

Por lo que teniendo en consideración los descargos formulados por el cuentadante en la Nota Nº 587/09 Letra IPRA y que tanto a Gama Producciones S.R.L. como a PROTEUS, se les efectuó una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a publicidad para el mes de marzo de 2009, opino en consonancia con los vocales preopinantes, que el Instituto ha explicitado de modo suficiente las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

pautas que lo llevaron a reducir dicho monto y que no se ha violentado la garantía de igualdad, por lo que corresponderá levantar la observación formulada por Acta de Constatación Previa Nº 33/09 – IPRA, relativa a la falta de parámetros objetivos para la reducción de asignación presupuestaria para el mes de marzo de 2009, destinada a los proveedores de la categoría “canales de televisión y programas de TV”.-----

En virtud de las consideraciones vertidas, adhiero a las medidas propuestas por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia en su voto agregado a fojas 30/40. Es mi voto.”.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Levantar la observación efectuada por medio de Acta de Constatación Previa Nº 33/09 – I.P.R.A., relativa a la falta de parámetros objetivos para la reducción de asignación presupuestaria respecto de la pauta publicitaria contratada por el I.P.R.A. con la empresa PROTEUS durante el mes de Marzo de 2009.-----

ARTICULO 2º.- Del Acto Administrativo que se dicte, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión de los Expedientes de su registro Nº 147/2009, caratulado: “S/ PUBLICIDAD MARZO/09 -GAMA PRODUCCIONES”, y Expediente Nº 148/09 caratulado: “S/ PUBLICIDAD MARZO /09”.-----

ARTICULO 3º.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable, a la Prosecretaría Contable, a la Auditora Fiscal que se encuentra el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, al Cuerpo de Auditores y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 001923

CPN Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”